

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
J/Decretos/25-2011
F. 1108469110
MES/DPA/HSV/MGB/CAP/MDT

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
06 JUN. 2011

TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

FIJA FORMULAS TARIFARIAS DEL
SERVICIO DE DISPOSICION DE AGUAS
SERVIDAS PARA LA LOCALIDAD DE
ANTOFAGASTA DE LA EMPRESA
ECONSSA CHILE S.A.

SANTIAGO, 06 JUN. 2011

N° 66

VISTOS

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 3.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 5.- El Decreto N°187 del 07 de junio de 2006, publicado el 08 de julio del mismo año, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 6.- El Decreto MOP. N° 97 de 10 de febrero de 2004, tramitado el 24 de marzo de 2004, que formalizó la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) a la Empresa Aguas de Antofagasta S.A. (en adelante e indistintamente Aguas Antofagasta) por el lapso de 30 años.
- 7.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 8.- Estos antecedentes.



DIVISION DE INFRAESTRUCTURA
Y REGULACION
EYL
Mjcl
- 6 JUN. 2011



S.S.S.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que , en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

RETIRADO
23 JUN. 2011 SIN TRAMITAR
FECHA: 2011 CON OFICIO N°
23 JUN. 2011

- 2.- Que, en conformidad con el Decreto MOP N° 97/04, ESSAN S.A. (hoy ECONSSA CHILE S. A.) transfirió por 30 años a Aguas Antofagasta S.A. el derecho de explotación de los servicios públicos sanitarios ubicados en la Segunda Región del país según da cuenta dicho decreto;
- 3.- Que, dicha transferencia excluyó explícitamente la transferencia del derecho de explotación de la concesión de disposición de aguas servidas de la ciudad de Antofagasta, la que, para todos los efectos legales, permanece bajo la explotación de ECONSSA CHILE S.A.
- 4.- Que, el procedimiento de fijación de tarifas correspondientes a los servicios públicos sanitarios de ECONSSA CHILE S.A., correspondiente al quinquenio 2011-2016, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley;
- 5.- Que en el proceso de fijación de tarifas de ECONSSA CHILE S.A., esta empresa hizo valer discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, que se formalizó mediante acta de acuerdo de fecha 18 de marzo de 2011;
- 6.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 923 de fecha 21 de Marzo de 2011;
- 7.- Que la fijación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL N° 70/88 y su Reglamento;

D E C R E T O :

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables al servicio de disposición de aguas servidas correspondiente a la localidad de Antofagasta de la empresa ECONSSA CHILE S.A.:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA

Cargo variable por disposición con tratamiento de aguas servidas (\$/m3): CVDT

$$CVDT = CV1 * IN1$$

1.2. VALOR DEL CARGO VARIABLE DE DISPOSICIÓN CON TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y MECANISMO DE INDEXACIÓN

La definición de las variables incorporadas en la fórmula tarifaria anterior, con valores al 31 de diciembre de 2009, son los indicados a continuación.

1.2.1. Definición y valor de cargo tarifario

Para la localidad de Antofagasta es:

Variable	Definición	Valor
CV1	Cargo variable por disposición con tratamiento de aguas servidas para Antofagasta.	59,20

1.2.2. Polinomios de Indexación

Donde IN1, corresponde al polinomio de indexación de tarifas. Se calcula utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN1 = 0,3189 * IIPC + 0,4459 * IIPMI + 0,2352 * IIPMN$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2009, IPCo = 98,62 (Base, diciembre 2008=100).

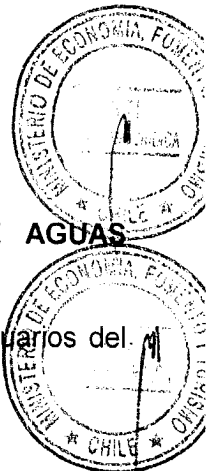
IIPMI: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMI/IPMIo, en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMIo el correspondiente a diciembre de 2009, IPMIo = 107,20 (Base, noviembre 2007=100).

IIPMN: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMNI/IPMNIo, en que IPMNI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMNIo el correspondiente a diciembre de 2009, IPMNIo = 104,54 (Base, noviembre 2007=100).

2. CONDICIONES DE APLICACION DEL CARGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN CON TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

De conformidad con el artículo 11° del D.F.L. N° 382, del año 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Aguas Antofagasta es responsable de cobrar y recaudar los valores adeudados en virtud de este decreto, debiendo al efecto sumar el respectivo cargo de disposición a la boleta o factura que deba emitir periódicamente a los usuarios.

Dicho cargo es el siguiente:



CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE DISPOSICIÓN CON TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVDT pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas de Antofagasta.

3 APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

3.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

El monto máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad es el siguiente:

Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$AFRT = CCT * IN1$$

3.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en la fórmula anterior y sus respectivos valores son los indicados a continuación para el sistema que sirve ECONSSA CHILE S.A.

Variable	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento.	Valor
CCT	Para Antofagasta	500,99

El índice IN1 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 3.1. Dichos aportes son los siguientes:

3.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

3.3.2. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 3.3.

Los metros cúbicos corresponderán a los establecidos por Aguas Antofagasta, de acuerdo al proyecto presentado por el interesado y las indicaciones establecidas en el decreto tarifario que regula las tarifas de Aguas Antofagasta.

4. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente).

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9949
16	0,9974
17	1,0000
18	1,0026
19	1,0053
20	1,0080
21	1,0109
22	1,0138

5. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del DFL MOP N°70/88.

La facturación de los consumos corresponderá a los señalados por la empresa Aguas Antofagasta, de acuerdo a lo establecido en su propio decreto tarifario.

6. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 3.3 de este decreto.

7. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad establecidos en el estudio tarifario para las atenciones de emergencias se formalizarán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

8. PERÍODO DE VIGENCIA

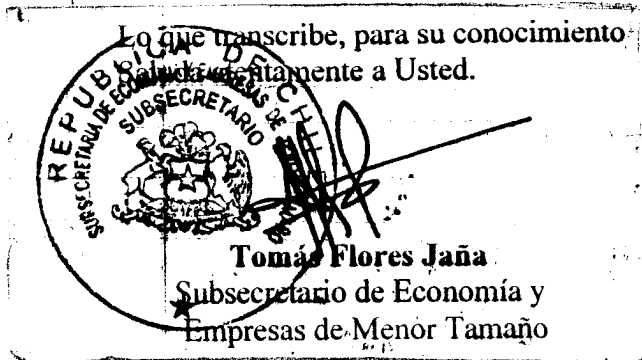
Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 01 de julio del año 2011, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Déjase sin efecto el Decreto N°187/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir del 01 de julio del año 2011. Sin perjuicio que, vencido dicho plazo continúe facturándose conforme a las tarifas de los Decretos N°187/2006 señalado, mientras no se publique el presente Decreto que fija las tarifas del nuevo período y se apliquen en su caso, las reliquidaciones que sean procedentes conforme al art. 12° del DFL MOP N°70/88.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
“Por orden del Presidente de la República”



JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



T/R. 01.07.2011

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

04 JUL 2011

TERMINO DE TRAMITACION

